

CUADRO NUMERO 3
MODIFICACIONES CREDITOS

Fecha acuerdo	Aprobado por	Créditos que aumentan		Créditos que disminuyen	
		Aplicación	Importe	Aplicación	Importe
9 marzo 1982	Ministerio de Hacienda.	171. Funcionarios empleo eventual	2.188.788	117. Otras retribuciones básicas.	21.373.524
		172. Personal contratado	18.184.736		
		Total	21.373.524		
2 abril 1982	Consejo Ministros.	111. Retribuciones básicas altos cargos	97.822	117. Otras retribuciones básicas.	71.477.814
		122. Personal Administración Civil	14.439.752		
		161. Personal régimen laboral	14.000.000		
		221. Alquileres	10.499.120		
		181. Cuota Seguridad Social	10.000.000		
		241. Dietas locomoción	6.000.000		
		251. Atenciones carácter social	6.441.120		
		611. Adquisición mobiliario	10.000.000		
Total	71.477.814				
30 junio 1982	Ministerio de Hacienda.	171. Funcionarios empleo eventual	2.470.608	117. Otras retribuciones básicas.	2.470.608
3 diciem. 1982	Ministerio de Hacienda.	111. Retribuciones básicas altos cargos	305.036	117. Otras retribuciones básicas.	6.898.731
		121. Retribuciones complementarias altos cargos	483.135	122. Dedicación exclusiva	3.127.420
		122. Incentivo personal funcionario	6.820.000		
		129. Compensación gastos funcionarios	1.885.572		
		251. Atenciones carácter social	522.414		
		Total	10.026.157		10.026.157
		Total modificaciones	105.347.903		
					105.347.903

14276

INFORME de 29 de febrero de 1984 elevado a las Cortes Generales en relación con los resultados de la fiscalización de la subvención concedida a «General Eléctrica Española, S. A.».

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora, establecida por los artículos 2, a), y 21.3, a), de su Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo dispuesto por los artículos 4.2, 9.1, 12.1 y 14.1 de dicha Ley, ha acordado, en sesión celebrada el día 29 de febrero del corriente año, formular el presente

INFORME A LAS CORTES GENERALES

y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en relación a la fiscalización de la subvención concedida a «General Eléctrica Española, S. A.».

I. ANTECEDENTES

1. Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos sobre concesión de diversas ayudas a la Entidad «General Eléctrica Española, S. A.».—Con la intención de impulsar una reestructuración de la Empresa «General Eléctrica Española, S. A.» (GEESA), que permitiera superar la crisis que atravesaba, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos produjo un Acuerdo de fecha 2 de febrero de 1982, en virtud del cual se concedía a «General Eléctrica Española, S. A.», una subvención de 750 millones de pesetas, el aplazamiento de seis años en el pago de las deudas a la Seguridad Social y una línea de crédito oficial de 1.250 millones de pesetas. Todo ello condicionado al cumplimiento, por parte de la Empresa, de un conjunto de medidas de carácter industrial y financiero.

1.1 Las medidas de carácter industrial que habrían de proponerse por la Empresa mediante la elaboración de un programa de reestructuración —a elevar al Ministerio de Industria y Energía para su aprobación— debían comprender, como mínimo, los siguientes puntos, establecidos en el apartado segundo del referido Acuerdo de la Comisión Delegada para Asuntos Económicos:

- a) Adaptación de sus ventas en el interior a las posibilidades reales, considerando las Empresas de la competencia.
- b) Acuerdo con otras Empresas del sector para llevar a cabo desarrollos conjuntos.
- c) Especialización de producciones, disminuyendo parte de la gama y potenciando el resto.
- d) Mejora de la productividad a nivel de la CEE, a través de nuevos programas de inversión, de acuerdo con el punto c).
- e) Acuerdos laborales para adecuación de las plantillas y costes salariales a la productividad.

f) Acuerdo con «General Electric Company» para incorporación de nuevas tecnologías y venta en el exterior de, al menos, un 15 por 100 de su producción, y renuncia al devengo de «royalties» a favor de «General Electric Company» durante el período de la reestructuración industrial que no podrá ser superior a cinco años.»

1.2 Por lo que se refiere a las medidas de carácter financiero, desarrolladas en el apartado tercero del referido Acuerdo de 2 de febrero de 1982, son literalmente las siguientes:

- «La Empresa «General Electric Company» pagará el principal e intereses de la emisión de obligaciones de fecha 24 de septiembre de 1979, por un importe nominal de 1.000 millones de pesetas, liberando totalmente a «General Eléctrica Española, S. A.», de cualquier compromiso relacionado con dicha emisión.
- «General Electric Company» aceptará que «General Eléctrica Española, S. A.», no pague la deuda de 800 millones de pesetas.
- «General Eléctrica Española, S. A.», consolidará a tres años la deuda de 1.800 millones de pesetas, contraída con la Banca nacional y extranjera.
- «General Electric Company» adquirirá a «General Eléctrica Española, S. A.», todas las acciones de las Compañías filiales, CIMI, SACEP, SICE y GEMED por un importe de 1.810 millones de pesetas. En el caso de la Empresa GEMED, la adquisición de las acciones se llevará a efecto después de que se haya producido el traspaso a esta última de los activos y pasivos ya definidos correspondientes a la actividad de electromedicina. La transferencia comprenderá la totalidad del activo y pasivo de las Sociedades filiales y, especialmente, de los 400 millones del préstamo otorgado por el First National Bank in Dallas a «General Eléctrica Española, S. A.», con destino a la Compañía GEMED.
- «General Electric Company» garantizará el abono por parte de las Compañías filiales, en un plazo de quince días, a partir de la adquisición de las acciones de dichas Compañías de los 800 millones de pesetas que dichas Compañías adeudan a «General Eléctrica Española, S. A.».
- «General Electric Company» concederá u obtendrá para la Compañía GEMED un crédito de 800 millones de pesetas por un plazo de amortización de tres años como mínimo.»

1.3 En cuanto al carácter de ambas clases de medidas como condicionantes de la subvención debemos destacar, de una parte, y respecto de las medidas de carácter industrial, que la mera presentación del programa de reestructuración en el que debían concretarse —y, naturalmente, su aprobación por parte de la Administración— pasa a constituir una condición previa

a la concesión de la subvención y demás ayudas. Ahora bien, tal condición no va a ser la única de carácter industrial, puesto que el indicado programa de reestructuración debe contener una serie de objetivos de futuro que constituyen la finalidad de la subvención y que sólo podrán ser realizados, justificados y contrastados con posterioridad al recibo de la subvención. Surge así una carga u obligación a posteriori que, bajo las consideraciones y el contenido del Acuerdo, va a condicionar la consolidación del derecho al disfrute de la subvención.

2. Aspectos a considerar.—A tenor de lo dispuesto en los artículos 4.º, 2.º y 9.º de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, de 12 de mayo de 1982, así como en el Decreto 2784/1984, de 27 de julio, sobre justificación de las subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones concordantes, la fiscalización queda circunscrita en el presente caso a dos puntos fundamentales:

Por otra parte, las medidas de carácter financiero que se imponen a la Empresa —consistentes principalmente en una serie de acuerdos que debían materializarse entre la propia «General Eléctrica Española, S. A.», y la mayoritaria «General Electric Company»—, constituyen condiciones previas a la subvención, ya que por su propia naturaleza no pueden demorarse en el tiempo

A) Control del otorgamiento e instrumentación de la subvención.

B) Control del cumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario de la subvención mediante:

- Justificación del cumplimiento... con anterioridad a la concesión o a posteriori con arreglo a las disposiciones que regulen la concesión... (artículo 1.º del Decreto 2784/1984, de 27 de julio).
- Valoración del control ejercido por la Administración en relación al cumplimiento antes mencionado, bajo el principio general del «sometimiento de la actividad económico-financiera del sector público a los principios de legalidad, eficiencia y economía» (artículo 9.º, 1.º de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo).

Esto permite acotar, como sigue, los aspectos susceptibles de consideración en la subvención otorgada a «General Eléctrica Española, Sociedad Anónima»:

Primero.—Análisis de la concesión y pago de la subvención. Segundo.—Análisis y comprobación del cumplimiento de las condiciones previas impuestas en el Acuerdo.

Tercero.—Análisis y comprobación del cumplimiento de las condiciones a posteriori dimanantes del programa de reestructuración a tres años (1982-84).

II. CONCESION Y PAGO DE LA SUBVENCION

1. Concesión.—El Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 2 de febrero de 1982 —cuyo objeto y contenido se estudió detenidamente en el epígrafe anterior— articula las ayudas concedidas a la Empresa «General Eléctrica Española, S. A.», bajo un enfoque singular, no a nivel de sector o subsector industrial. Separándose así del cauce previsto por el Real Decreto-ley 9/1981, de 5 de junio, que establece la posibilidad de aplicar medidas de reconversión respecto de los «sectores industriales de interés general que atraviesan situaciones de crisis de especial gravedad» —previa a la elaboración y negociación del plan correspondiente por las Asociaciones empresariales, las Centrales sindicales más representativas del sector y los órganos competentes de la Administración, y su aprobación por el Gobierno mediante el oportuno Real Decreto.

2. Pago de la subvención.—El abono de la subvención de 750 millones de pesetas —que constituye la más característica de las mencionadas ayudas—, fue realizado en dos fases: la primera mediante una orden de pago —documento ADOP número 0248368, de fecha 5 de agosto de 1982—, por un importe de 450 millones de pesetas, una vez que por la Empresa beneficiaria se había presentado el Programa de Reconversión de conformidad con las bases del Acuerdo de concesión; y la segunda, mediante ADOP número 0235721, de 8 de octubre, por los 300 millones de pesetas restantes, después de que por la Empresa se había justificado el cumplimiento total de las condiciones financieras de la subvención, según se explica más detenidamente en el punto dos del epígrafe siguiente del presente informe.

III. CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PREVIAS

1. Condiciones de carácter industrial: El programa de reestructuración.—Con fecha 4 de enero de 1982 tuvo entrada en el Ministerio de Industria y Energía —Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales— un escrito del Presidente del Consejo de Administración de «General Eléctrica Española, S. A.», en el que se solicitaba tener por presentado en tiempo y forma el «Programa de Reestructuración Industrial de «General Eléctrica Española, S. A.», 1982/84», que se adjuntaba.

El texto del Programa de Reestructuración contenía la descripción de una serie de medidas a tomar por la Empresa, tendentes a la consecución de determinados objetivos que eran objeto de cuantificación: Inversiones a realizar en cada ejer-

cicio económico, niveles de productividad a alcanzar, volúmenes de ventas previstos y reducciones de plantilla.

La Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, según Resolución de 24 de marzo de 1982, consideró procedente el Programa de Reestructuración presentado, estimando que en el mismo se contenía lo exigido en el apartado segundo del Acuerdo de 2 de febrero de 1982, referente a las condiciones previas de carácter industrial.

Con respecto a lo anterior y, aun dejando constancia de que existe una adecuación formal entre el texto del Programa de Reestructuración y el mandato del Acuerdo, se considera oportuno hacer las siguientes consideraciones:

Primero.—El fundamento del programa, según se ha podido comprobar, encuentra su origen en un primitivo proyecto de viabilidad de GEESA elaborado en agosto de 1981, con motivo de la posible incorporación de todo el sector de bienes de equipo eléctrico al proceso de reconversión industrial.

Como es sabido, la reconversión industrial del sector no se llevó a efecto, por lo que los aspectos básicos que inspiran un Programa de Reestructuración singular, como es este caso de GEESA, parece razonable fueran distintos a los concebidos para un plan general a nivel de sector.

Segundo.—No se han aportado informes concretos acerca de la viabilidad real de cada uno de los puntos expuestos en el Programa. El criterio seguido para su aprobación ha consistido en comprobar la concordancia formal de su contenido con el texto del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, pero no se ha entrado a contrastar y verificar las cifras dadas ni las posibilidades reales de su cumplimiento.

Tercero.—En el caso concreto de la condición b) del apartado 2.º del Acuerdo, referido al «establecimiento de acuerdos con otras Empresas del sector», su cumplimiento ha quedado reducido al pacto con una única Empresa —«Siemens, S. A.»—, suscrito con anterioridad a la fecha de la concesión de la subvención, por lo que se trata, en realidad, de una mera consolidación de los pactos de colaboración técnica industrial y comercial establecidos previamente entre las dos Empresas.

Cuarto.—En cuanto a la condición d) del apartado 2.º, referente a la «mejora de la productividad a nivel de la CEE a través de nuevos programas de inversión, de acuerdo con el punto c)» (que trata sobre la especialización de producciones), el Programa de Reestructuración establece una medida de la productividad basada en el «ratio» ventas/plantilla. Se considera que tal medida, además de ser excesivamente simplificada y parcial, no contempla con la necesaria precisión lo prescrito en el texto del Acuerdo.

2. Condiciones de carácter financiero: Justificación documental.—La comprobación del cumplimiento de las medidas de carácter financiero se ha llevado a cabo mediante el examen de documentos de diversa naturaleza. Su verificación y análisis ponen de manifiesto la adecuación a cada uno de los puntos exigidos. Por ello, se considera que los justificantes aportados satisfacen los requisitos impuestos con carácter de condición previa en el apartado 3.º del Acuerdo.

El Ministerio de Industria y Energía estimó asimismo cumplidas las condiciones de carácter financiero, por lo que, habiéndose considerado también procedente el Programa de Reestructuración que contenía las medidas de carácter industrial y que había sido presentado con anterioridad, se pasó a efectuar, por parte del Jefe del Servicio de Administración Financiera del Departamento, la preceptiva propuesta de gasto para pago de la subvención. Esto se hizo en dos fases, en una primera, con fecha 9 de julio de 1982, se dio curso al pago de 450 millones (del total de 750 en que se había fijado la subvención), dejando pendiente un resto de 300 millones, por ser esta la cantidad que faltaba para dar total cumplimiento a la condición referente a la consolidación de la deuda contraída por GEESA con la Banca nacional y extranjera, fiada en un total de 1.800 millones y de la que, a la fecha en que se inició el trámite de pago de la subvención, sólo se habían justificado 1.500 millones. Posteriormente, con fecha 2 de agosto de 1982, GEESA aportó el justificante por los 300 millones restantes y en consecuencia se inició el procedimiento en el Ministerio de Industria y Energía para el pago de la cantidad pendiente hasta completar el total de la subvención.

Se señala el hecho de haberse autorizado por el Ministerio de Industria y Energía el inicio del procedimiento de pago de la subvención con anterioridad al total cumplimiento de las condiciones previas de carácter financiero. En descargo a la mencionada irregularidad se debe poner de manifiesto la cautela que se toma, consistente en aplazar una parte del pago de la subvención igual a la cantidad pendiente de consolidar, como deuda con la Banca, por GEESA.

IV. CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES A POSTERIORI

1. Consideraciones previas.—La carga que asume la Empresa en contrapartida al disfrute de la subvención consiste, además de la consecución de las condiciones previas examinadas, en el cumplimiento del Programa de Reestructuración propuesto a la Administración. Dicho Programa incluye una serie de objetivos de futuro, para un periodo de tres años —1982-1984—, y de ello se derivan una serie de compromisos que constituyen condiciones a posteriori, a cumplir y justificar por GEESA

después de percibida la subvención. La necesidad de su cumplimiento queda puesta de manifiesto de forma explícita en la Resolución de la Dirección General de Industrias Siderúrgicas y Navales sobre aprobación del Programa de Reestructuración, de fecha 24 de marzo de 1982, cuyo último párrafo dice textualmente:

«El incumplimiento de las obligaciones a que se haya comprometido la Sociedad en su Programa de Reestructuración Industrial dará lugar, en todo caso, a la pérdida de los beneficios obtenidos y a una multa del tanto al triple de la cuantía de dichos beneficios cuando ésta no supere la cantidad de dos millones de pesetas, siendo aplicables, cuando proceda, los preceptos sobre delito fiscal.»

Las obligaciones a que se alude en la Resolución son los objetivos que se pretenden conseguir con el Programa de Reestructuración y constituyen precisamente los fines para los que se otorgue la subvención.

Según la Resolución de 24 de marzo de 1982, «General Eléctrica Española, S. A.», debería entregar en el Ministerio de Industria y Energía informes semestrales sobre el cumplimiento del programa y auditorías anuales de la Sociedad durante la vigencia del mismo, sin perjuicio de las inspecciones que pudieran realizar los Ministerios u Organismos en razón de sus competencias. Hasta la fecha de redacción de este informe se han presentado ante el Ministerio de Industria y Energía dos informes semestrales, elaborados por la propia Empresa, uno a 31 de diciembre de 1982 y el segundo a 30 de junio de 1983, así como un informe de auditoría externa referido al balance de situación a 31 de diciembre de 1982.

a) Ejercicio de 1982 (en millones de pesetas):

	(1)	(2)	(2)-(1)	$\frac{(2)-(1)}{(1)} \times 100$	$\frac{(2)}{(1)} \times 100$
Generación	84,0	50,0	(34,0)	(40,5)	59,5
Transformación	89,3	25,2	(64,1)	(71,8)	34,4
Tracción	175,1	80,0	(95,1)	(54,3)	45,7
Totales	328,4	155,2	(173,2)	(52,7)	47,3

El retraso o la no puesta en marcha de proyectos de inversión es de un 52,7 por 100 en 1982, cifra importante que puede deberse, entre otros motivos, al tiempo transcurrido —cinco meses— entre el otorgamiento de la subvención y el pago efectivo de la misma. Este hecho se debe, en parte, a la lentitud

de los mecanismos administrativos, pero también a la dilación en el tiempo del cumplimiento por «General Eléctrica Española, S. A.», de las condiciones previas impuestas en el Acuerdo de otorgamiento.

b) Primer semestre de 1983:

	(1)	(2)	(2)-(1)	$\frac{(2)-(1)}{(1)} \times 100$	$\frac{(2)}{(1)} \times 100$
Generación	81,4	99,9	18,5	22,7	122,7
Transformación	123,7	12,3	(111,4)	(90,1)	9,9
Tracción	130,7	116,5	(14,2)	(11,2)	89,1
Totales	335,8	228,7	(107,1)	(31,9)	68,1

(*) Cálculo reducido a un semestre a partir de la cifra prevista para el total del ejercicio de 1983.

En términos absolutos, atendiendo a las tres áreas productivas, las inversiones previstas y no realizadas ascienden a 107,1

millones de pesetas. Su proyección a final de ejercicio arroja un desfase mayor del experimentado en 1982.

c) Total periodo hasta 30 de junio de 1983:

	(1)	(2)	(2)-(1)	$\frac{(2)-(1)}{(1)} \times 100$	$\frac{(2)}{(1)} \times 100$
Generación	165,4	149,0	(16,4)	(9,9)	90,0
Transformación	193,0	37,5	(155,5)	(80,6)	19,4
Tracción	306,8	196,5	(110,3)	(35,7)	64,3
Totales	665,2	383,0	(282,2)	(42,4)	57,6

2. Grado de cumplimiento del Programa de Reestructuración. El Programa de Reestructuración se plantea para un periodo de tres años, 1982-1984; es obvio, por tanto, que la valoración definitiva del cumplimiento de las condiciones a posteriori no pueda hacerse sino a partir del 31 de diciembre de 1984. No obstante, a la vista de los datos existentes del ejercicio 1982 y primer semestre de 1983 (es decir, al cumplirse la primera mitad del periodo de reestructuración), se considera oportuno analizar el grado de cumplimiento del Programa de Reestructuración en cada uno de sus cuatro aspectos básicos:

2.1 Programa de inversiones.—El plan de inversiones del Programa de Reestructuración incluye proyectos de inversiones para cada una de las áreas productivas por las cantidades siguientes (en millones de pesetas):

	1982	1983	1984	1985	Total
Generación	84,0	162,8	251,9	177,3	675,4
Transformación	89,3	247,4	328,1	174,3	839,1
Tracción	175,1	261,3	211,5	109,2	757,1
Totales	328,4	671,5	791,5	460,8	2.251,6

El grado de cumplimiento del Programa de Reestructuración, tomando como referencia las cifras anteriores y las realmente dedicadas a inversión en los periodos de 1982 y primer semestre de 1983, es el siguiente:

Como muestran los cuadros precedentes, el grado de cumplimiento de los proyectos de inversión se reduce a un 57,8 por 100 de lo previsto. Por líneas de producción, la única que se acerca al compromiso asumido es la relativa a «generación», quedando las otras dos muy alejadas de los objetivos propuestos.

2.2 Ventas.—Las ventas previstas, una vez adaptadas las ventas interiores a las posibilidades reales, según el Programa de Reestructuración, eran las siguientes (en millones de pesetas corrientes):

	1982	1983	1984
Generación	2.175	3.439	4.319
Transformación	5.505	5.199	5.881
Tracción	2.730	3.328	3.325
Otras (a extinguir)	655	—	—
Totales	11.065	11.964	13.525

Veamos a continuación el grado de cumplimiento de estos objetivos:

a) Ejercicio 1982:

	Programa reestructuración	Real	Desviación	Desviación	Grado cumplimiento
Generación	2.175	2.491	316	14,5	114,5
Transformación	5.505	5.351	(154)	(2,8)	97,2
Tracción	2.730	1.661	(1.069)	(39,2)	60,8
Otros	655	970	315	48,1	148,1
Totales	11.065	10.473	(592)	(5,3)	94,6

En conjunto, las ventas se mantienen al nivel previsto, pero no por líneas de producción. En la División de «Tracción» hay un fuerte desfase por defecto, mientras que en las gamas a

extinguir lo es por exceso; la compensación que para el conjunto supone esto último no va a producirse en los ejercicios siguientes, debido al cese de su comercialización.

b) Primer semestre de 1983:

	Programa reestructuración	Real	Desviación	Desviación	Grado cumplimiento
Generación	930,6	604,8	(326,0)	(35,0)	65,0
Transformación	2.561,0	2.190,1	(370,9)	(14,5)	85,5
Tracción	2.075,5	1.326,6	(748,9)	(36,1)	63,9
Totales	5.567,1	4.121,3	(1.445,8)	(26,0)	74,0

Las cifras correspondientes a la columna Programa de reestructuración se han ajustado al semestre, teniendo en cuenta que los periodos medios de fabricación de los equipos, sobre todo en las áreas de generación y tracción, exceden a seis meses y, según lo presupuestado por la Empresa, las ventas del primer semestre pueden ser inferiores a la mitad del total del ejercicio.

Es de hacer notar la desviación de las ventas previstas en términos absolutos. Supone unas menores ventas que las presupuestas en 1.445,8 millones sólo para la mitad del ejercicio, caso de mantenerse la tendencia, de acuerdo con las perspectivas existentes, y teniendo en cuenta que el volumen de ventas total del ejercicio se preveía en 11.964 millones, la desviación adquiere una relevancia notable.

En este concepto carece de sentido acumular los datos de ventas de un ejercicio a otro, pero si su tendencia que, como puede apreciarse, cae desde un 94,6 por 100 en el grado de cumplimiento de objetivos en 1982 hasta un 74 por 100 a 30 de junio de 1983.

2.3 Evolución de la plantilla.—Las plantillas que se prevén en el Programa de Reestructuración a final de cada año son las siguientes:

	1982	1983	1984
Plantilla	2.848	2.446	2.389

Veamos a continuación la evolución real de la plantilla desde 1 de enero de 1982, desglosada por puestos genéricos de trabajo:

	1-1-1982	1-6-1982	1-1-1983	1-7-1983
Directores	36	32	19	17
Dirigentes	378	244	211	210
Empleados	1.036	907	836	802
Obreros:				
Indirectos	666	587	506	466
Directivos	1.330	1.228	1.178	1.149
Totales	3.346	3.008	2.750	2.641

En la columna correspondiente a 1 de julio de 1983 no se ha incluido el personal reintegrado a la Empresa por seis meses, en cumplimiento de lo establecido en el Programa de Reestructuración y que son: Cuatro dirigentes, 25 empleados, 11 obreros indirectos y cinco obreros directos.

Los datos de plantilla a finales de 1983 se sitúan en 2.548, cifra cercana al total de 2.446 prevista en el Programa de Reestructuración, por lo que el desfase será de sólo un 4,2 por 100.

2.4 Productividad.—Utilizando para la medida de la productividad la relación ventas/plantilla fin de año, tomada en el Programa de Reestructuración y que se conserva a efectos de permitir la comparación con los datos reales del periodo objeto de análisis, se pone de manifiesto lo siguiente para el ejercicio de 1982:

	Programa reestructuración	Real
Facturación	11.065	10.473
Plantilla a 31 de diciembre	2.848	2.750
Productividad	4,18	3,80

No se efectúa la comparación en el primer semestre de 1983, ya que la medida de la productividad fue prevista exclusivamente en base a datos de final de cada ejercicio.

3. Consideraciones finales.—El análisis precedente permite poner de manifiesto las siguientes consideraciones en relación a cada uno de los objetivos perseguidos:

a) Inversiones.—La cuantía en términos absolutos de inversiones previstas en 1982 y primer semestre de 1983, no llevadas a cabo, asciende a 280,3 millones de pesetas.

El porcentaje de desviación a 30 de junio de 1983 se sitúa en torno al 42 por 100 por defecto.

El grado de cumplimiento de las inversiones a que se compromete la Empresa en su Programa de Reestructuración sólo se ha llevado a cabo en un 57,8 por 100 del total.

b) Ventas.—El volumen de ventas real en 1982 y a 30 de junio de 1983 es inferior, respectivamente, en 592 y 1.445,8 millones de pesetas con respecto a las cifras previstas.

El grado de cumplimiento de este objetivo alcanza en 1982 el 94,6 por 100 del previsto y desciende en el primer semestre de 1983 hasta un 74 por 100.

c) Plantilla.—Básicamente se han ido cumpliendo los objetivos previstos reduciendo la plantilla a lo largo de 1982 y 1983 en 711 personas.

De acuerdo con las previsiones del Programa de Reestructuración la desviación es tan sólo del 4,2 por 100.

d) Productividad.—La productividad obtenida en 1982 ha sido de 3,80 puntos, inferior en 0,38 puntos a la prevista en el Programa de Reestructuración. Para 1983 se estima que permanecerá por debajo de los 4,89 puntos indicados en el Programa de Reestructuración.

La tendencia de los datos obtenidos al finalizar la primera mitad del período de reestructuración unida a la situación actual de «General Eléctrica Española, S. A.», y la propia coyuntura que atraviesa el mercado de bienes de equipo eléctrico, hacen pensar razonablemente que la Empresa no cumplirá los objetivos que se propuso en el Programa de Reestructuración. La paralización de diversos aspectos del Programa de Inversiones de Renfe, la revisión del Plan Energético Nacional y la contracción de la demanda exterior, consecuencia de un exceso de oferta en los mercados exteriores, son causas aducidas por «General Eléctrica Española, S. A.», en su informe semestral, como determinantes de la imposibilidad de llevar adelante el Programa de Reestructuración.

Sean estos u otros los factores que condicionan la situación económica de la Empresa, su valoración se considera irrelevante a efectos de determinar si el importe de la subvención y demás ayudas concedidas tuvieron o no el destino para el que fueron otorgados y las consecuencias jurídicas que se derivarían de ello. La subvención a «General Eléctrica Española, S. A.», tiene un carácter obligadamente finalista que queda definido en el Acuerdo de concesión de fecha 2 de febrero de 1982 y, más adelante, suficientemente explicitado mediante Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 24 de marzo de 1982. Por todo ello el disfrute de la subvención otorgada sólo se justifica con el cumplimiento de los fines previstos. En caso contrario, y aun cuando el incumplimiento se debiera a factores externos a la Empresa procedería la devolución del importe no destinado a su finalidad. Cuestión distinta y fundamental será determinar, a la finalización del Programa de Reestructuración, el grado de cumplimiento del mismo, ya que es razonable admitir que la aplicación, en su caso, de las consecuencias previstas en la Resolución deberán matizarse cuantitativamente en función del grado de cumplimiento de los fines para los que se concedió la subvención.

V. CONCLUSIONES

Del contenido de este informe sobre la subvención concedida a «General Eléctrica Española, S. A.», se deducen las siguientes conclusiones:

Primera.—El carácter singular con que se contempla la reestructuración de «General Eléctrica Española, S. A.», en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 2 de febrero de 1982, es ajeno a los principios de la política de reconversión industrial enunciados en el Real Decreto-ley 9/1981, de 5 de junio. En cuanto al fondo de la cuestión, no se aborda la situación de crisis del sector de bienes de equipo eléctrico con carácter general, ni se establecen las medidas para su tratamiento a través de un plan elaborado y negociado conjuntamente por las Asociaciones Empresariales, las Centrales Sindicales más representativas del sector y los órganos competentes de la Administración, tal como se preveía en el Real Decreto-ley sobre reconversión industrial. En cuanto a la forma, las medidas de reestructuración adoptadas se instrumentan mediante un Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en lugar de aplicar el cauce jurídico del Real Decreto establecido en los principios antes mencionados.

Segunda.—Se considera que «General Eléctrica Española, Sociedad Anónima», cumplió adecuadamente los requisitos de carácter industrial previos a la concesión de la subvención y demás ayudas, con las salvedades recogidas en el apartado III. 1. Por lo que se refiere a las condiciones de carácter financiero, los documentos aportados por la Empresa justifican satisfactoriamente las obligaciones impuestas en el apartado tercero del Acuerdo.

Tercera.—El Programa de Reestructuración comprende los ejercicios económicos de 1982 a 1984, por lo que en el momento presente no puede hacerse una valoración definitiva de su grado de cumplimiento. No obstante, los datos obtenidos hasta el 30 de junio de 1983 ponen de manifiesto importantes desviaciones en el cumplimiento de los compromisos asumidos por «General Eléctrica Española, S. A.». La cuantía de inversiones previstas y no llevadas a cabo ascendió en 1982 a 173,2 millones de pesetas y en el primer semestre de 1983 a 107,1 millones. El grado de cumplimiento se sitúa solamente en torno al 57 por 100. En ventas, la desviación en 1982 fue de —592 millones y en el primer semestre de 1983 de —1.445,8 millones. En cuanto a la productividad, medida según el «ratio» ventas/plantilla a fin de año, se situó en 0,38 puntos por debajo de los 4,18 previstos para 1982. La adecuación de plantilla se ha ido cumpliendo con arreglo a las reducciones de la misma previstas en el Programa de Reestructuración, siendo la desviación de un 4,2 por 100.

En definitiva, al concluir la primera mitad del período de vigencia del Programa de Reestructuración no se han llevado a cabo las inversiones planeadas ni se han alcanzado las cifras de ventas previstas, y la productividad continúa por debajo del nivel perseguido. Sólo se ha conseguido en buena medida la adecuación de plantilla. Dada la situación actual de la Empresa («General Eléctrica Española, S. A.», ha presentado expediente de suspensión de pagos en los primeros días de enero de 1984), las perspectivas de que a final de 1984 se alcancen los objetivos previstos son muy limitadas, por lo que, presumiblemente, no se cumplirán los fines para los que se otorgaron la subvención y demás ayudas.

Cuarta.—Se considera que la Administración debe usar de los mecanismos adecuados para controlar el cumplimiento de los objetivos para los que fue otorgada la subvención—de 750 millones de pesetas— y determinar, en su momento, el alcance de las consecuencias—en caso de incumplimiento—previstas en la normativa que regula la concesión.

Quinta.—Con independencia de los controles de orden técnico que lleve a cabo el Ministerio de Industria y Energía en el seguimiento del Programa de Reestructuración, se considera necesario que por parte de la Intervención General del Estado se apliquen las medidas de control financiero establecidas en el artículo 18 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria y desarrolladas en el Real Decreto 1124/1978, de 12 de mayo en cuyo artículo 4.º se describen de forma precisa los mecanismos de control, tanto a priori como a posteriori, aplicables al caso de las subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Madrid, 29 de febrero de 1984.—El Presidente del Tribunal de Cuentas, José María Fernández Piria.

14277 INFORME de 29 de febrero de 1984, elevado a las Cortes Generales en relación con los resultados de la fiscalización de determinados Organismos dependientes de la Dirección General de Seguros, actualmente refundidos en el Consorcio de Compensación de Seguros.

Excmo. Sr.: El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora, establecida por los artículos 2, a), y 21, a), de la Ley Orgánica de 12 de mayo de 1982 y, dentro de ella, en cumplimiento del artículo 12, 1, de la misma disposición, en relación con los resultados de la fiscalización selectiva extendida a los ejercicios económicos de 1979, 1980 y 1981, realizada a los Organismos dependientes de la Dirección General de Seguros: Caja Central de Seguros, Comisaría del Seguro Obligatorio de Viajeros, Fondo Nacional de Garantía de Riesgos de la Circulación y Consorcio de Compensación de Seguros, todos ellos actualmente refundidos en el Consorcio de Compensación de Seguros, según Real Decreto 2876/1981, de 13 de noviembre.

Ha acordado, en sesión celebrada el día 29 de febrero del corriente año, la formación del presente

INFORME

y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en relación con los resultados de la fiscalización de los citados Organismos.

I. ANTECEDENTES Y SU CONSIDERACION

1. *Caja Central de Seguros*.—Fue autorizada por acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de noviembre de 1952 y clasificada como Organismo autónomo del grupo A1 —Administrativo— por Decreto 1348/1962, de 14 de junio.

La fiscalización ha puesto de manifiesto lo siguiente: Para el ejercicio de 1979, en el capítulo 1.º de la cuenta de liquidación del presupuesto (artículos 11 al 18, ambos inclusive) se han detectado deficiencias en 156 de los libramientos analizados, como falta de justificación de pago, carecer de firmas del Interventor Delegado, Subdirector general y Director general y del obligatorio documento nacional de identidad de los perceptores en las nóminas.

En el capítulo 2.º de dicha cuenta (artículos 21, 22, 23 y 27) se aprecia igualmente una inadecuada justificación de los correspondientes mandamientos de pago en 109 de los libramientos analizados. Asimismo se observa en 37 expedientes de contratación falta de promoción de concurrencia en la oferta, provocada por la aplicación indebida del sistema de contratación directa, cuando procedía otro, según la normativa recogida en la legislación de contratos del Estado —en ocasiones por haberse fraccionado en varios contratos una misma obra o suministro.

Estas mismas deficiencias se mantienen a lo largo de los ejercicios 1980 y 1981, en relación a los capítulos 1.º y 2.º de la cuenta de liquidación del presupuesto, como se constata para ambos años en el análisis de 157 y 77 de sus libramientos, respectivamente en los que se observa la falta de documentación justificativa, la no concordancia de fecha entre facturas y propuestas de gastos, así como la no concurrencia de ofertas o la no intervención por firma autorizada.

2. *Comisaría del Seguro Obligatorio de Viajeros*.—El Real Decreto-ley de 13 de octubre de 1928 estableció el seguro obligatorio de viajeros, creando la Comisaría del Seguro Obligatorio de Viajeros. Su Reglamento vigente fue aprobado por Decreto de 6 de marzo de 1969 y modificado por los Reales Decretos 1814/1976, de 4 de julio, y 2518/1976, de 30 de octubre. Constituye una entidad de derecho público, comprendida en el apartado d) del artículo 3.º de la Ley de 26 de diciembre de 1958, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente del que posee el Estado.

En la fiscalización realizada se ha observado lo siguiente: Para el ejercicio de 1979 se ha puesto de manifiesto la existencia de 10 cuentas corrientes en Entidades bancarias, la mayoría de carácter privado, además de la que preceptivamente tiene abierta el Organismo en el Banco de España. Entre estas cuentas se realizan unas transferencias de fondos no debidamente justificadas en función de los cometidos de la Comisaría.